



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.500 R

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(10/93)

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIONES**

**TASAS DE DISTRIBUCIÓN QUE HAN
DE APLICARSE EN LAS RELACIONES
TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE ASIA
Y DE OCEANÍA**

Recomendación UIT-T D.500 R

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.500 R ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 el 6 de octubre de 1993.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1994

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

**TASAS DE DISTRIBUCIÓN QUE HAN DE APLICARSE
EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS
ENTRE PAÍSES DE ASIA Y DE OCEANÍA**

(revisada en 1993)

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Asia y de Oceanía negocian entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que se han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración las disposiciones siguientes.

1 Determinación de las tasas de distribución que se han de aplicar en las relaciones telefónicas entre los países de Asia y de Oceanía

1.1 En las relaciones telefónicas entre países de Asia y de Oceanía, será conveniente establecer una cierta coordinación y, en la medida de lo posible, una uniformización de las tasas de distribución que se han de aplicar para distancias análogas. Con este fin, se ha fijado un baremo de tasas mediante el «método sintético» (véase 2.1 del Suplemento 1 de las Recomendaciones de la serie D), habida cuenta de:

- a) las tasas de distribución vigentes;
- b) las tendencias de los costes y el mayor hincapié que se hace en las tasas fijadas en función de los costes;
- c) la conveniencia de limitar las normas tarifarias a una indicación de tasas máximas aplicables en la región.

1.2 Se recomienda adoptar un patrón por zonas en función de la distancia más que un patrón rígido en función de la distancia.

1.3 En las relaciones de tráfico, para las que se dispone de datos analíticos sobre costes, esos datos deben constituir la base de negociaciones bilaterales, según se estipula en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y en las Recomendaciones pertinentes del UIT-T. Sin embargo, cuando no se disponga de esos datos, se recomiendan las siguientes tasas de distribución máximas¹⁾:

<i>Zona</i>	<i>Distancia</i>	<i>Tasa máxima por minuto</i>
1	0 a 3000 km	0,87 SDR
2	3001 a 6000 km	1,20 SDR
3	más de 6000 km	1,40 SDR

1.4 No obstante los niveles máximos de tasas de distribución que se indican arriba, las Administraciones se deben esforzar por aplicar unas tasas de distribución basadas en los costes.

1.5 Las distancias indicadas en este baremo corresponden a las distancias entre las centrales internacionales de los países de origen y de destino.

1.6 También se recomienda que cada país constituya normalmente una sola zona a efectos de la fijación de las tasas de distribución. No obstante, en las relaciones entre países limítrofes, un país se puede dividir en varias zonas. En dicho caso se debe minimizar el número de zonas para el tráfico internacional.

1.7 En ciertos casos, como en los servicios de conmutación en tránsito, las Administraciones pueden aplicar tasas que incluyan los costes adicionales.

¹⁾ Las tasas de distribución indicadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (IMF, *International Monetary Fund*), esto es, Derechos Especiales de Giro (SDR, *special drawing right*).

De conformidad con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, el franco oro es equivalente a 1/3,061 SDR.

1.8 Las Administraciones deben tratar de aplicar la presente Recomendación rápidamente, teniendo en cuenta que tal vez resulte necesario hacerlo con arreglo a un calendario cuando el nivel de reducción requerido es importante. En caso de fijar un calendario, las Administraciones deben tratar de aplicar esta Recomendación antes de fines de 1996.

2 Relaciones fronterizas entre países de Asia y de Oceanía

Las tasas de distribución que se han de aplicar a las relaciones fronterizas deben ser fijadas de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

